



INFORME DE LEGALIDAD RELATIVO AL PROYECTO DE PROTOCOLO DE COLABORACION ENTRE LA ADMINISTRACION GENERAL DE LA CAPV Y GESTAMP AUTOMOCION, S.A. PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE I+D+i EN LA CAPV

4/2019 DDLCN - IL

I.- ANTECEDENTES

El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras ha solicitado el preceptivo informe de legalidad sobre el proyecto de Protocolo de Colaboración referido en el encabezamiento.

El presente informe se emite en virtud de la competencia que al Servicio Jurídico Central atribuyen los artículos 5.1.b) de la Ley 7/2016, de 2 de junio, de Ordenación del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco y 13.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, y al Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno y a la Dirección de Desarrollo Legislativo y Control Normativo de su Viceconsejería de Régimen Jurídico, confieren, respectivamente, el artículo 6.1.h) del Decreto 24/2016, de 26 de 3 noviembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos, y el artículo 14 del Decreto 71/2017, de 11 de abril, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Gobernanza Pública y Autogobierno.

II. OBJETO Y CONTENIDO.

El proyecto de Protocolo que se informa tiene por objeto, según su cláusula 1, articular la colaboración entre el Gobierno Vasco y Gestamp Automoción, S.A., comprometiéndose la referida mercantil a desarrollar actividades de I+D+i en la Comunidad Autónoma de Euskadi durante los próximos cuatro años y el Gobierno Vasco a apoyar esas actividades a través de la normativa y los instrumentos de promoción y ayuda a las actividades de I+D+i vigentes en cada momento.

En síntesis, el contenido de las cláusulas del proyecto que nos ocupa es el siguiente: la cláusula 2 establece las obligaciones que asume el Grupo Gestamp y la cláusula 3, el apoyo del Gobierno Vasco a los proyectos de I+D+i presentados por el Grupo Gestamp; la cláusula 4 atribuye al Grupo Gestamp la propiedad o copropiedad de la tecnología y el know-how generado por dicho grupo y las compañías colaboradoras durante el desarrollo de los proyectos de I+D+i recogidos en el acuerdo; la cláusula 5, las consecuencias del incumplimiento por las partes suscribientes de sus compromisos; la cláusula 6, las consecuencias de la nulidad parcial del protocolo; la cláusula 7, la creación de los equipos de trabajo y designación de los interlocutores para el seguimiento del protocolo; la cláusula 8, la duración del mismo; la cláusula 9, la firma del acuerdo en tres versiones: castellano, euskera e inglés; las cláusulas 10 y 11, las formalidades a seguir para la modificación del documento y para la renuncia a cualquier disposición o derecho creado en virtud de este protocolo; y, por último, la cláusula 12 establece que este protocolo se regirá e interpretará por las leyes de España.

III. LEGALIDAD.

El artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece:

“Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común.

No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.”

La diferencia entre los convenios y los protocolos de actuación, según la definición que de los mismos hace la Ley 40/2015, estriba en que mientras los primeros tienen efectos jurídicos, los segundos carecen de ellos.

Aunque la ley no concreta en la definición de los convenios cuáles son esos “efectos jurídicos”, la doctrina viene sosteniendo que los mismos se concretan en la vinculación de las partes al contenido del acuerdo a suscribir, pues es precisamente la falta de carácter vinculante lo que distingue el protocolo del convenio y de ahí que para que pueda definirse como protocolo un acuerdo no debe suponer la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

El documento sometido a informe excede, a nuestro entender, el marco de los protocolos generales de actuación entendidos como meras declaraciones de intención de contenido general o como expresión de la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, al incluir compromisos concretos y exigibles para las partes.

Así, en el apartado V de la parte expositiva se dice que *“El Grupo Gestamp, mediante la firma del presente documento, garantiza el cumplimiento de los compromisos establecidos en el mismo a su cargo”* y en el apartado VIII de esa misma parte expositiva que *“El Gobierno Vasco, en el marco de sus políticas de Ciencia, Tecnología e Innovación,considera de interés la colaboración con el Grupo GESTAMP en el desarrollo de los proyectos de I+D+i que prevé y que viene realizando en el territorio, colaboración ésta que se ha canalizado y se canalizará a través de los instrumentos disponibles conforme a la normativa vigente.”*

En coherencia con la parte expositiva, en el clausulado del acuerdo se concretan los compromisos que asumen las partes (cláusulas 2 y 3), así como las consecuencias del incumplimiento de esos compromisos (cláusula 5).

La naturaleza jurídica de los acuerdos no depende de su denominación, sino de su objeto y de su contenido material y en este caso entendemos que el contenido del protocolo general de actuación sometido a informe contiene compromisos jurídicos concretos y exigibles para las partes, por lo que estaríamos, siguiendo el art. 47 de la Ley 40/2015, ante la figura de un convenio.

Por ello, entendemos que el acuerdo a suscribir entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y Gestamp Automoción, S.A. debería tramitarse y formalizarse como un convenio.

Respecto a los convenios, el apartado 6 del art. 13 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco exceptúa la preceptividad del informe de legalidad del Servicio Jurídico Central de los proyectos de Convenio, como el que nos ocupa, a celebrar con *“particulares o entidades constituidas bajo forma privada de personificación, incluidas las Sociedades Mercantiles con participación pública”*, estableciendo el apartado 7 del mismo artículo que *“Será competencia de las Asesorías jurídicas de cada departamento u organismo institucional la emisión del correspondiente informe jurídico, así como de la comprobación de la adecuación de los Convenios referidos en el apartado anterior a lo previsto por la legislación vigente en materia de contratos del sector público.”*

Este es mi informe que emito en Vitoria-Gasteiz, a ocho de enero de dos mil diecinueve, y someto a cualquier otro mejor fundado en Derecho.